

ACTA No.5-2008 20-02-2008

TERCERO: Propuestas de Modificación al Reglamento de la Junta Administradora y del Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 22 de noviembre de 2007, emitido por el Licenciado José Rolando Secaida Morales, Coordinador General de las Comisiones designadas por este Órgano de Dirección, según el Punto Octavo, Inciso 8.1 del Acta No.14-2007, de sesión celebrada el 25 de julio de 2007, para el análisis de las propuestas indicadas en el epígrafe del Punto. Del análisis y discusión de la documentación, presentan en forma comparativa, las propuestas de modificación, tanto del Reglamento del Plan de Prestaciones como del Reglamento de la Junta Administradora, las cuales someten a consideración de este Consejo Superior. Indican, que en dicho documento se presenta la normativa vigente, las propuestas realizadas por la Junta Administradora, por la Coordinadora General de Claustros y Asociaciones Docentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y lo sugerido por las Comisiones antes mencionadas, después de amplias deliberaciones en el seno de la misma. En el transcurso de la discusión y análisis que en su oportunidad se hiciera por parte de las comisiones, relacionado con la adquisición de derechos, modificación de beneficios y el fortalecimiento financiero del Plan, se considere que éstas puedan tomarse en cuenta en el estudio actuarial que debe realizarse en donde se incluyan estas variables. Finalmente manifiestan, que al realizar el estudio y análisis, tanto del Reglamento que rige el Plan de Prestaciones, como del Reglamento que rige a la Junta Administradora, se aprecia la falta de armonía entre estos instrumentos; pues es opinión de las Comisiones que debería de contenerse en una sola norma todo lo relativo al Plan de Prestaciones de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pues no se habla de dos instituciones distintas, sino de un solo cuerpo legal que rige para la supervivencia y ejecución de las políticas encaminadas a fortalecer y crear mejores condiciones de vida para nuestros jubilados, pensionados y en sí para todo trabajador que haga sus aportaciones al Plan, por lo que, para el efecto trasladan la propuesta final para conocimiento y posterior aprobación de este Órgano de Dirección. (Documento Adjunto) Consta en el expediente de mérito Oficio s/n de fecha 03 de octubre de 2007, emitido por varios profesores y personal administrativo de esta Casa de Estudios, quienes hacen una serie de peticiones referente al Plan de Prestaciones, y Oficio s/n de fecha 20 de septiembre de 2007, emitido por la Coordinadora General de Claustros y Asociaciones Docentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que contiene el Informe del Seminario Taller “Pasado reciente, situación actual y futura del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mismo que contiene propuesta y peticiones presentadas por el Personal Académico de esta Casa de Estudios en torno al Plan de Prestaciones. Asimismo, conoce propuesta presentada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, la cual pasa a formar parte del análisis del expediente. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación y discusión sobre el particular, ACUERDA: Modificar los Artículos 5, 12, 13, 34 y 35 del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y Artículo 7 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, los cuales quedan de la siguiente manera:

Reglamento del Plan de Prestaciones

Artículo 5. APORTES. El Plan de Prestaciones como parte integral del régimen de seguridad social de los trabajadores universitarios, es de carácter obligatorio para los trabajadores que sean contratados en los reglones 011, 021, 022 y los planilleros del reglón 031 que ingresen a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir de la notificación del presente acuerdo.

Artículo 12. RETIRO OBLIGATORIO. Los trabajadores que hayan cumplido con 65 años de edad y tengan como mínimo veinte años de servicio y de contribución al plan, serán retirados y tendrán derecho al máximo de la jubilación establecida en el Plan de Prestaciones.

✂ Los trabajadores que hayan cumplido con 65 años de edad y tengan como mínimo diez años de servicio y de contribución al Plan y voluntariamente completan hasta los veinte años de contribución al mismo, también serán retirados y tendrán derecho al máximo de la jubilación establecida en el Plan de Prestaciones.

✂ Puede exceptuarse de esta norma los casos especiales; cuando a juicio del Consejo Superior Universitario previa anuencia de la Autoridad Nominadora respectiva se considere conveniente que el trabajador continúe en servicio. Para ello se requerirá la solicitud por escrito del trabajador ante su autoridad nominadora.

NOTA: En la aprobación de este artículo el Consejo Superior Universitario acordó incluir en el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus trabajadores el retiro Obligatorio a los sesenta y cinco años, para lo cual la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de su directora hará la propuesta respectiva.

Artículo 13. Reingreso de Jubilados al servicio de la Universidad. A los jubilados que reingresaren al servicio de la Universidad, se le suspenderá el pago de la pensión mientras permanezcan en el servicio, el valor de dicha pensión no podrá ser aumentada de ninguna manera con motivo de los sueldos que devengue el trabajador desde la fecha de la jubilación.

Artículo 34. DE LAS RESERVAS E INVERSIONES. Las reservas que se constituyan conforme al artículo 32, del Presente Reglamento, se invertirán a una tasa de interés de acuerdo a las condiciones que permita el mercado financiero regulado, de conformidad al normativo específico. La Junta Administradora elaborará anualmente el plan de inversión que será sometido a consideración del Consejo Superior Universitario, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre de cada año. Dicho plan deberá integrarse de la forma siguiente:

- a) Préstamos a trabajadores de la Universidad de San Carlos afiliados al Plan de Prestaciones y jubilados del mismo, hasta un sesenta por ciento (60%) de las reservas técnicas a invertir.
- b) Bonos Públicos, Depósitos a Plazo Fijo, un cuarenta por ciento (40%) como mínimo.

Artículo 35. De las Tasas de Interés.

La Junta Administradora procederá a establecer en los meses de junio y noviembre de cada año, la tasa de interés que regirá para los préstamos que se otorguen en los semestres de enero/junio y de julio/diciembre, respectivamente, de la manera siguiente: Préstamos nuevos. Dos puntos porcentuales arriba de la tasa activa promedio ponderada del semestre anterior del Sistema Bancario Nacional, publicada por el Banco de Guatemala. Préstamos renovados, dos puntos porcentuales arriba de la tasa activa promedio ponderada del semestre anterior del sistema Bancario Nacional, siempre y cuando se haya amortizado en un 40%; sin embargo, en los casos, debidamente justificados que no cumplan con el 40% de amortización del préstamo anterior, se faculta a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para conocer y resolver, considerando específicamente aquellos casos en los que el préstamo se solicita para atender necesidades básicas y por razones de carácter humanitario, plenamente justificadas y comprobadas.

Los Artículos anteriormente descritos aprobados por este Consejo Superior Universitario, con excepción del Artículo 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones, no entran en vigencia hasta que no se concluya con el análisis en forma integral de las propuestas presentadas por la Comisión Específica nombrada por este Órgano de Dirección, y están sujetos a modificación de estilo, si así lo consideran, debiéndose realizar el estudio actuarial.